

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda; de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en países extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de Setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio, con abono del tiempo que han estado separados, á todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Península en los años de 1866 y 1867.

2.º Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hu-

biesen continuado sirviendo durante este periodo.

3.º Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional, y que dieron lugar á su emigracion.

4.º Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales, para que, previa solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.º Las viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace extensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.

6.º Los Capitanes generales de los distritos autorizarán á todos los Jefes y Oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando, para per-

manecer en espectacion de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entre tanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.

7.º Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus haberes á los Cuerpos que designe el Capitan general, pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local apropiado y al cuidado de los Jefes y Oficiales que se designen. Los individuos que prefieran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte, abonándoseles como auxilio de marcha un mes de haber.

8.º Todos los individuos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes generales respectivos á la Direccion general del arma de que procedan, y ésta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda á cada uno.

9.º Todas las dependencias

militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.
 =El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nación, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.º Se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del Ejército por causas puramente políticas.

2.º Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.

3.º Los Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.

Madrid 12 de Octubre de 1868.
 =El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nación, he resuelto lo siguiente:

Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el art. 2.º del decreto de gracias de 10 del actual, á todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa, núm. 18, y Bailén, núm. 24, y de los de Caballería de húsares de Calatrava, número 2, y de Bailén, número 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866, fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el Ejército.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

No teniendo servicio que prestar en la actualidad el Cuerpo de Guardias Alabarderos, el Gobierno Provisional de la Nación ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Cuerpo de Guardias Alabarderos.

2.º Los Generales y Brigadieres del Cuerpo quedarán en situación de cuartel.

3.º Los demás Oficiales mayores y menores pasarán á continuar sus servicios en las armas é institutos del Ejército de donde procedían, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.

Y 4.º Los guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesión de los derechos pasivos, y por una sola vez, que les concede el art. 134 del Reglamento del Cuerpo.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nación, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.º Se disuelve la Junta consultiva de Guerra.

2.º Los Jefes y Oficiales empleados en la Secretaría de dicha Junta, quedarán en situación de reemplazo ínterin obtienen colocación.

3.º El Archivo de esta Corporación y su mobiliario se entregará bajo inventario en el Archivo del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo D. Blas de Pierrad y Alcedar, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo D. José Allende Salazar y Mazarredo, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Rafael Saravia y Nuñez, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Amable Escalante y Vera, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, he tenido á bien nombrarle Comandante general de las fuerzas ciudadanas de esta capital.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Eugenio Gaminde y Lafont, he tenido á bien nombrarle Segundo Cabo, en comisión, de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Brigadier D. Eugenio Gaminde y Lafont.

Madrid 12 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquín Llavenera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en acordar la supresión en la Península é islas adyacentes de la Orden regular llamada Compañía de Jesús, cerrándose en el término de tres días todos sus colegios é institutos con ocupación de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien correspondiera las ordenes oportunas á las Autoridades de las pro-

vincias donde se encuentran aquellos establecimientos.

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la Orden, así muebles como raíces, edificios y rentas, que pasarán á formar parte del caudal de la Nación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1835.

Los individuos de la extinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el traje de la Orden, ni tener dependencia alguna de los Superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados IN SACRIS sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y cuantos ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento esta disposicion, conforme con la pragmática-sancion fecha 2 de Abril de 1767, y Breve de Su Santidad de 21 de Julio de 1773.

Madrid 12 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 285.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María García, hija de D. Márcos, Miliciano Nacional de Herra, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Soria 12 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Miguel Uzuriaga.

Circular núm. 284.

Habiendo cometido una equivocacion en el «Boletín oficial» del dia 12 del actual al publicar en el mismo el siguiente decreto de la Excm. Junta provisional de esta provincia, se reproduce nuevamente para que surta los efectos correspondientes.

La Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Junta por acuerdo del dia de hoy ha decretado la separacion de D. Ignacio Escol y Trique, del destino de Oficial de la clase de terceros que desempeñaba en el Gobierno del digno cargo de V. S.—Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo tengo el gusto de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 11 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

Circular núm. 285.

El Alcalde de Calatañazor me participa haber puesto á su disposicion la Guardia civil una manta que se encontró en aquel término, de las señas que á continuacion se espresan, y cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dicha manta, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 14 de Octubre de 1868.—MIGUÉL UZURIAGA.

Señas de la manta.

Su tela de jerga, con flecos de la misma á un extremo, rayas de varios colores, hace cogujon por un lado como para abrigo de una caballería.

Circular núm. 286.

Segun me participa el Alcalde de Aldealpozo, el dia 13 del actual desapareció de la dula de aquel pueblo una mula, de la propiedad de Pedro Enciso, de aquella vecindad, cuyas señas se espresarán.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial con el fin de que el Alcalde del pueblo en que se encuentre la referida caballería, lo avise al de Aldealpozo, para que pase su dueño á recogerla. Soria 17 de Oc-

tubre de 1868.—PABLO M. SAGASTA.

Señas de la mula.

Cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y seis dedos, recién esquilada y la cola entrecortada; herrada de los cuatro piés.

Circular número 287.

El Alcalde de Riva de Escalote, me participa que á los hatos de bueyes de Tomás Andrés y Martín Anton de aquella vecindad, se unió, al venir de la feria de Sigüenza, y junto al término de Valdeleubo, una vaca de las señas que se espresarán, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dicha res, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 16 de Octubre de 1868.—Pablo M. Sagasta.

Señas.

De tres á cuatro años de edad, negra, entre castaña la cresta y el lomo; astas un poco abonetadas.

Circular número 288.

El Alcalde de Sienes, provincia de Guadalajara, participa á este Gobierno que hace un mes, que por el guarda del ganado mular del citado pueblo, se le ha manifestado se halla en el ganado de su guardería una pollina de dos años, parda, vociblanca, alzada pequeña y anquiseca; y como no se haya presentado nadie á recogerla, me ruega se haga notorio al público por medio del «Boletín oficial», como lo verifico, para conocimiento del dueño de la espresada pollina, si se encontrase en algun pueblo de esta provincia. Soria 16 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Pablo Mateo Sagasta.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

El dia 28 del actual y la hora de las once, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital y casa consistorial de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado del ramo de montes que el ingeniero designe y actuando el Secretario de la corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 2000 pinos, procedentes de los quemados del pinar grande de Ciudad y Tierra.

No se admitirá postura que no

cubra el tipo de tasacion, que es de 250 escudos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del indicado Ayuntamiento, á fin de que se enteren de él los que gusten. Soria 13 de Octubre de 1868.—MIGUÉL UZURIAGA.

El dia 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en el pueblo de San Leonardo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos testigos, la venta en pública subasta de 50 machones de marco y 210 tajones, tasadas cada una de las maderas espresadas á 250 milésimas, y 80 sesmados apreciados á 150 milésimas, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan bajo la custodia del Alcalde de dicho pueblo.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 77 escudos que en junto están valorados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 14 de Octubre de 1868.—MIGUÉL UZURIAGA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se espresan, los aspirantes á ellos podrán dirigir las solicitudes á esta Administracion en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados á la Nación, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el buen surtido de los mismos.

Estancos.

Rejas de San Esteban.

Almajano.

San Esteban de Gormáz.

Aldealafuente.

Soria 13 de Octubre de 1868.—Francisco Rubio.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Circular. — Contribuciones.

Apesar de las repetidas escitaciones que por medio de circulares publicadas en los Boletines oficiales se han dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision de los recibos de municipales y cobranza de la contribucion de Inmuebles de 1857-68, á fin de que tenga lugar la oportuna formalizacion, son muchos los que no han cumplido con este requisito; y la Administracion deseando hoy como siempre evitar las medidas que las instrucciones la conceden para hacer cumplir el servicio á las corporaciones llamadas á efectuarlo, ha creído conveniente publicar la relacion de los municipios que se hallan en descubierto, con el importe de los recibos y épocas por que deben espedirse, encargándoles lo verifiquen á la mayor brevedad, y uniendo á los recibos que asciendan á treinta escudos el correspondiente sello de recibos.

PUEBLOS.	N.º de recibos	MUNICIPALES.		COBRANZA.	
		Epoca á que corresponden	Su importe.	Epoca á que corresponden	Su importe.
		Esc.	Mils.	Esc.	Ms.
Abion.					
Agreda.	1 2.º semestre.	1855	600	1 idem.	214 300
Aldehuela de Agreda.	1 idem.	39	600	1 idem.	4 250
Aldehuelas.	1 idem.	206	600	1 idem.	27
Almajano.				1 4.º trimestre.	10 650
Almarza.	1 2.º semestre.	189	800	1 2.º semestre.	23 550
Almazul.	1 idem.	323	850	1 Todo el año.	76 200
Almenar.	1 idem.	390	800		
Arancon.	1 idem.	157	400	1 2.º semestre.	19 100
Ataata.	1 idem.	144	350	1 idem.	17 950
Aylagas.	1 4.º trimestre.	42	900	1 4.º trimestre.	4 900
Barcones.				1 Todo el año.	94 800
Benamira.				1 2.º semestre.	27
Beraton.	1 2.º semestre.	88	200	1 idem.	12 750
Berzosa.	1 Todo el año.	340		1 Todo el año.	41 300
Borobia.				1 4.º trimestre.	24 300
Briás.				1 2.º semestre.	17 100
Buberos.	1 2.º semestre.	190	250	1 idem.	26 050
Burgo de Osma.	1 2.º semestre.	228	950		
Cabreriza.	1 idem.	105	600	1 2.º semestre.	12 850
Calderuela.	1 idem.	124	600	1 idem.	15 150
Casarejos.	1 idem.	21	650	1 idem.	7 400
Castilruiz.	1 1er. semestre.	215	950		
Chavaler.				1 2.º semestre.	6 800
Cigudosa.				1 Todo el año.	20 200
Covalada.				1 2.º semestre.	18 350
Conquezueta.				1 4.º trimestre.	9 125
Cubo de la Sierra.	1 2.º semestre.	242	400	1 idem.	17 025
Dombellas.				1 2.º semestre.	12 450
Duruelo.	1 2.º semestre.	141		1 idem.	17 150
Esteras de Medina.	1 idem.	100	650	1 idem.	13 150
Fraguas.	1 idem.	108		1 idem.	13 150
Fuentecantales.	1 4.º trimestre.	27	100	1 4.º trimestre.	3 075
Fuentelmonge.	1 2.º semestre.	306	750	1 2.º semestre.	37 500
Fuenteuva.	1 idem.	104	800	1 idem.	12 150
Golmayo.	1 idem.	74	200	1 idem.	9
Gómara.	1 idem.	419	400	1 idem.	58 700
Hoz de Abajo.				1 idem.	11 100
Iruecha.				1 idem.	39 200
Huero.	1 3er. trimestre.	62	400	1 3er. trimestre.	7 575
Layna.				1 4.º id.	13 825
Langa.	1 2.º semestre.	402			
Marazovel.	1 idem.	179	350	1 2.º semestre.	24 550
Matalebreras.	1 idem.	251	200		
Matamala.				1 2.º semestre.	25 350
Maño de San Esteban.	1 2.º semestre.	99	600	1 idem.	17 800
Morcuera.	1 4.º trimestre.	43	550	1 4.º trimestre.	12 125
Muedra.	1 2.º semestre.	92	200	1 2.º semestre.	11 250
Muriel Viejo.	1 idem.	9	750	1 idem.	3 650
Muro de Agreda.	1 idem.	74	900	1 idem.	23 350
Navaleno.				1 Todo el año.	10 800
Notay.	1 2.º semestre.	160	750	1 2.º semestre.	18 750
Noviercas.	1 Todo el año.	294	400	1 Todo el año.	109 400
Olvega.				1 2.º semestre.	89 450
Oncala.	1 2.º semestre.	29	450	1 idem.	10 050
Osma.	1 2.º semestre.	472	400		
Oteruelos.	1 idem.	123	200	1 2.º semestre.	15
Peroniel.				1 2.º semestre.	25 050
Perera.	1 4.º trimestre.	43	600	1 Todo el año.	20 100
Pinilla del Campo.				1 idem.	20 100
Póveda.	1 4.º trimestre.	50	300	1 2.º semestre.	12 050
Pozalmuro.	1 2.º semestre.	312	300	1 idem.	39 050
Rejas de San Esteban.	1 Todo el año.	408	600	1 Todo el año.	34 100
Renieblas.	1 2.º semestre.	205	100	1 2.º semestre.	28 100
Retortillo.	1 idem.	325	400	1 idem.	39 800

Riba de Escalote.	1 idem.	88 900	1 idem.	14 700
Rioseco.			1 2.º trimestre.	21 225
Sagides.			1 Todo el año.	50 500
S. Andrés de Almarza.	1 2.º semestre.	150 800	1 2.º semestre.	18 200
San Felices.	1 idem.	119 200	1 2.º semestre.	13 550
San Leonardo.	1 idem.	217 200	1 idem.	24 150
Santa Cruz.	1 idem.	95 100	1 Todo el año.	27 100
Sta. Maria las Hoyas.			1 2.º semestre.	24 450
Soliedra.	1 Todo el año.	444 600	1 Todo el año.	49 900
Soto de San Esteban.			1 2.º semestre.	23 800
Tajahuerce.			1 3er. trimestre.	8 350
Tejado.	1 2.º semestre.	279 200	1 2.º semestre.	37 350
Torlengua.			1 idem.	32
Torre de Blacos.	1 2.º semestre.	92 350	1 idem.	12 700
Vadillo.	1 4.º trimestre.	12 300		
Valdejeña.	1 2.º semestre.	106 750	1 Todo el año.	26 700
Valdeprado.	1 idem.	85 400	1 2.º semestre.	10 350
Valderroman.			1 idem.	14 450
Valtueña.	1 2.º semestre.	173 200	1 idem.	21 050
Valvedizo.			1 idem.	17 850
Veá.			1 idem.	5 700
Velamazán.	1 4.º trimestre.	112 375	1 idem.	37 550
Velilla de Medina.	1 2.º semestre.	363 400	1 idem.	45 450
Villaciervos.	1 4.º trimestre.	155 200		
Villaseca de Arciel.	1 Todo el año.	180 900	1 Todo el año.	26 900
Villaverde.	1 2.º semestre.	120	1 2.º semestre.	13 600
Vozmediano.	1 Todo el año.	268	1 Todo el año.	32 600
Yelo			1 2.º semestre.	20

Soria 12 de Octubre de 1868.—El Administrador interino, Francisco Rubio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 23 de Setiembre de 1868, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Benamira.	Heredad en 105 pedazos, 4 eras y huerto	24 Agosto 1868	22000	D. Juan Garcia.
Yelo.	Id. en 106 y 2 hrtos.	idem	6317	El mismo.
Fuentelpuerco.	Terreno Pedriza.	26 id. id.	200	Eustaquio Ramos.
id.	Id. Llano Matamála.	idem	650	Dario Leaniz.
Langa.	Id. id. Cobarteras y Valdehornos.	idem	1210	Cárlas Madrazo.
id.	Id. Valles y Mimbri-	idem	1810	El mismo.
id.	Id. el Plantío.	idem	910	El mismo.

Soria 28 de Setiembre de 1868.—Pedro Rodrigo.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Esta Junta en sesion del dia de hoy ha acordado felicitar y dar las gracias al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por las economías establecidas en la Secretaria del despacho de su cargo, escitándole á que siga con perseverancia en dicha senda é influya para que sus compañeros le imiten. Soria 17 de Octubre de 1868: —El Vice-Presidente, Roman de la Orden.—El Secretario, Lorenzo Ramcs.

Anuncios particulares.
Las personas que les convenga interesarse en la elaboracion de carbon y aprovechamiento de corteza de los talleres de encina titulados La Mata y La Rasa, de la propiedad de D. Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma, á cuya proximidad de una legua están enclavadas las fincas, pueden avistarse con Lúcio Es-

cribano Roidan, quien las admitirá, propondrá, bien por contrata y ajuste de trozos, ó bien por arrobas que fabriquen.
El que quiera interesarse en la compra de una heredad, sita en el camino de la Verguilla, que lleva en renta Lúcas de Pablo, propia de D. Mariano Vazquez, residente en Valladolid, pasará á tratar de su ajuste con Doña María Alvarez, viuda de Ramos, de esta vecindad.
Se necesita una ama de cría en Soria. En la calle del Collado, número 45, Botica, darán razon.
SORIA:—Imp. de D. B. Peña Guerra.